

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN N°: 198454089001-2022-00182-00
DEMANDANTE: NELCY ANDREA CHALACAN RUIZ C.C. 1.059.903.855
DEMANDADO: OTALVARO BANGUERO VILLEGAS C.C. 10.484.489



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 497

En providencia del 22 de noviembre de 2022, este Despacho requirió a los abogados **JORGE ARMANDO OROZCO RODRÍGUEZ** como apoderado principal y **LINA ALEJANDRA MORENO REYES**, como apoderada suplente, a fin de que, acreditaran dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por ESTADO dicha disposición, los correos electrónicos que deberán coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Con el fin de continuar con el decurso del proceso, sin que hasta la fecha haya procedido de conformidad, lo que impide continuar con el curso del asunto, por razones no atribuibles a esta dependencia.

Por lo anterior, se dispondrá requerir nuevamente a los abogados **JORGE ARMANDO OROZCO RODRÍGUEZ** como apoderado principal y **LINA ALEJANDRA MORENO REYES**, para que dentro de un término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia por ESTADOS, acrediten los correos electrónicos que deberán coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, so pena de la sanción que contempla el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE por medio del presente auto a los abogados **JORGE ARMANDO OROZCO RODRÍGUEZ** como apoderado principal y **LINA ALEJANDRA MORENO REYES**, como apoderada suplente, a fin de que, acrediten dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación por ESTADO de la presente decisión, acredite los correos electrónicos que deberán coincidir con el inscrito en el

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN N°: 198454089001-2022-00182-00
DEMANDANTE: NELCY ANDREA CHALACAN RUIZ C.C. 1.059.903.855
DEMANDADO: OTALVARO BANGUERO VILLEGAS C.C. 10.484.489

Registro Nacional de Abogados, so pena de la sanción que contempla el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Nestor Javier Sarria Ordoñez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ce5131051ab808fb16577002e2cb827b38ce77d9bb53d835aeaae8369752b1**

Documento generado en 01/06/2023 08:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>